

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1040
Radicado:	760013110012-2020-00288-00
Proceso:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	VICTOR HERNAN TORRES CERÓN
Demandado:	AMALFI ADIELA ASTUDILLO DIAZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por VICTOR HERNAN TORRES CERÓN, a través de apoderada judicial, en contra de AMALFI ADIELA ASTUDILLO DIAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá complementar el acápite de las pretensiones e indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 140 del CC, invoca para solicitar la nulidad del matrimonio del causante.

SEGUNDO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco y su calidad de heredero del señor LUIS HERNANDO TORRES HURTADO y la señora MIRIAM ELENA CERÓN DE TORRES.

TERCERO: Deberá allegar los correspondientes registros civiles de matrimonio del fallecido LUIS HERNANDO TORRES HURTADO con la demandada y la señora MIRIAM ELENA CERON DE TORRES, toda vez que sólo se aportó la escritura pública de celebración del matrimonio y la partida eclesiástica del mismo, respectivamente.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 206 del CGP, deberá estimar razonadamente bajo juramento los perjuicios que solicita se le reconozcan, discriminando uno a uno sus conceptos.

QUINTO: Deberá indicar cuál es el canal digital donde deben ser notificadas las partes. En cuanto al de la parte demandada, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la

RADICADO 2020-00288

persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Dcto. 806 de 2020.

SEXTO: Indicará el canal digital donde serán citados los testigos (inciso 1º Artículo 6º Decreto 806 de 2020).

SEPTIMO: No indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (Art.5º del Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HARODY GARCES FIERRO portador de la tarjeta profesional 34.310 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)